

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 034-2013-BCRP

Lima, 2 de setiembre de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,86093	16	7,88224
2	7,86235	17	7,88366
3	7,86377	18	7,88508
4	7,86519	19	7,88651
5	7,86661	20	7,88793
6	7,86803	21	7,88935
7	7,86945	22	7,89078
8	7,87087	23	7,89220
9	7,87229	24	7,89363
10	7,87371	25	7,89505
11	7,87513	26	7,89648
12	7,87655	27	7,89790
13	7,87797	28	7,89933
14	7,87939	29	7,90075
15	7,88082	30	7,90218

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

1392 / 0650018341



* C I R C U L A R 0 3 4 - 2 0 1 3 - G E N 0 0 0 *